

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se crea una Comisión Interministerial encargada de actualizar la Legislación de Archivos Militares.*

Excelentísimos señores:

Dada la antigüedad del vigente Reglamento sobre Archivos Militares, que data de 1898, y, por tanto, la conveniencia de actualizar la regulación de esta materia, acomodándola a las nuevas orientaciones y estudios que el Ministerio de Educación y Ciencia ha llevado a cabo al respecto,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor, ha tenido a bien constituir una Comisión Interministerial encargada de actualizar la Legislación de Archivos Militares, la cual estará constituida de la siguiente forma:

Presidente:

El Segundo Jefe del Alto Estado Mayor.

Vocales:

Los Jefes de los Archivos de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire y el Director del Archivo Histórico Nacional del de Educación y Ciencia y un Jefe de la Asesoría Jurídica del Alto Estado Mayor.

Secretario:

Un Jefe del Cuerpo de Oficinas Militares del Alto Estado Mayor.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

*ORDEN de 31 de julio de 1972 por la que se declaran Normas Militares de Obligado Cumplimiento las que se mencionan.*

Excelentísimos señores:

Aprobadas por los Ministerios Militares afectados, y de acuerdo con lo dispuesto en el subcapítulo 4.131 del Reglamento de Normalización Militar, Orden de 27 octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 287), previa coordinación por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, se declaran de obligado cumplimiento las Normas siguientes:

a) Conjuntas: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Marina y Ejército del Aire.

NM-A-375 EMA: «Aceite lubricante anticorrosivo extrema presión para turbina de vapor.»

NM-C-738 EMA: «Cables eléctricos con alma de cobre para uso en aeronaves. (Generalidades.)»

NM-C-739 EMA: «Cables eléctricos con alma de cobre para uso en aeronaves. (Ensayos.)»

NM-C-740 EMA: «Cables eléctricos con alma de cobre para uso en aeronaves. (Condiciones de recepción.)»

NM-C-741 EMA: «Cables metálicos flexibles preformados para mandos de aeronaves. Designación, diámetros y cargas de rotura.»

NM-M-742 EMA: «Manguitos de regulación para tensores de cables.»

NM-G-831 EMA (1.ª R.): «Grasa para uso general y automoción.»

NM-Q-849 EMA (1.ª R.): «Queroseno para motores de turbina de gas.»

NM-T-917 EMA: «Tablillas de señalización A. B. Q. sobre el terreno.»

NM-B-932 EMA: «Barógrafo.»

NM-C-933 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Tipos y designación.»

NM-C-934 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Toma de muestras.»

NM-C-935 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Determinación de la finura de molido.»

NM-C-936 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Determinación de la superficie específica.»

NM-C-937 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Determinación del peso específico real.»

NM-C-938 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Determinación del principio y fin del fraguado.»

NM-C-939 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Determinación de la expansión en autoclave.»

NM-C-940 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Ensayos de resistencia mecánica. Método I.»

NM-C-941 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Cálculo de la composición potencial del cemento Portland.»

NM-C-942 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Calor de hidratación de los cementos Portland y siderúrgicos.»

NM-C-943 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Ensayos de resistencia mecánica. Método II.»

NM-C-944 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Determinación de la humedad.»

NM-C-945 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Determinación de la pérdida al fuego.»

NM-C-946 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Determinación del residuo insoluble.»

NM-C-947 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Determinación del anhídrido sulfúrico.»

NM-C-948 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Determinación del óxido férrico.»

NM-C-949 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Determinación del anhídrido silícico y residuo insoluble.»

NM-C-950 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Determinación de los óxidos de aluminio y hierro.»

NM-C-951 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Determinación del óxido cálcico.»

NM-C-952 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Determinación del óxido magnésico.»

NM-C-953 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Determinación del azufre total.»

NM-C-954 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Determinación de los óxidos sódico y potásico. Método químico.»

NM-C-955 EMA: «Conglomerantes hidráulicos. Determinación de los óxidos sódico y potásico. Método fotométrico.»

NM-C-956 EMA: «Calibrador para la verificación del diámetro del alma de un conductor eléctrico.»

NM-T-957 EMA: «Tuercas con frenado interno para temperaturas de hasta 425° C. (condiciones de recepción).»

NM-A-958 EMA: «Alambres de aleaciones de aluminio para remaches. Diámetros y materiales.»

Queda anulado en la Orden de 21 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 259) lo referente a las Normas NM-C-738 EMA, NM-C-739 EMA, NM-C-740 EMA, NM-C-

741 EMA y NM M 742 EMA, que las declaraba como «Conjunta MA».

La primera revisión de las Normas NM G 831 EMA y NM-Q 849 EMA anula las ediciones anteriores, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 15), que deberán sustituirse en las colecciones por las que se aprueban por esta Orden.

b) Conjuntas: De obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire:

NM-P-968 EA: «Pilas eléctricas. Condiciones generales.»

NM-P-969 EA: «Poleas con rodamientos para cables de mando. Dimensiones y cargas.»

c) Conjuntas: De obligado cumplimiento por Marina y Ejército del Aire:

NM-C-381 MA: «Cables eléctricos para uso en la Armada. Características generales.»

NM-P-636 MA: «Pinturas. Imprimación vinílica anticorrosiva (fórmula 119-alta viscosidad).»

NM-P-970 MA: «Pinturas. Imprimación vinílica antioxidante al cromato de cinc (fórmula 120-alta viscosidad).»

d) Las Normas siguientes son de obligado cumplimiento para:

Guardia Civil:

NM-C-742 EMA, NM-G-831 EMA (1.ª R), NM-C-933 EMA, NM C 934 EMA, NM C-935 EMA, NM-C-936 EMA, NM-C-937 EMA, NM C 938 EMA, NM-C-939 EMA, NM-C-940 EMA, NM-C-941 EMA, NM-C 942 EMA, NM C-943 EMA, NM-C-944 EMA, NM C 945 EMA, NM-C-946 EMA, NM C 947 EMA, NM-C-948 EMA, NM C-949 EMA, NM-C-950 EMA, NM-C-951 EMA, NM-C-952 EMA, NM-C 953 EMA, NM-C 954 EMA, NM-C 955 EMA, NM C-956 EMA, NM P 268 EA y NM-P-970 MA.

Policia Armada:

NM-G-831 EMA (1.ª R).

Lo digo a VV. EE. a los precedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, de la Gobernación y del Aire. Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.

*ORDEN de 31 de julio de 1972 relativa a la normalización de las placas de matrícula de los vehículos militares.*

Excelentísimos señores:

Las modificaciones introducidas por el Decreto 2046/1971, de 13 de agosto, en el sistema de matriculación de los automóviles, remolques y semirremolques pertenecientes al Estado, hacen necesaria la normalización de las placas de matrícula de los vehículos adscritos a los tres Ejércitos, conforme a lo prevenido en el artículo 234 del Código de la Circulación.

En su virtud, y a propuesta de los Departamentos militares, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1. Las placas de matrícula de los vehículos militares se ajustarán a las normas que se señalan a continuación:

2. Ministerio del Ejército.

2.1. Los automóviles, remolques y semirremolques pertenecientes al Ministerio del Ejército llevarán dos placas de matrícula que reúnan los requisitos de colocación, forma, color y dimensiones que se establecen en los artículos 230, 231 y 232 del Código de la Circulación vigente.

2.2. En las placas de matrícula se inscribirán tres grupos de caracteres constituidos por la contraseña ET común a todos los vehículos del Ejército, un número de una sola cifra o un grupo de una o dos letras, indicativo de la jurisdicción militar a la que están afectos y un número de varias cifras que corresponde al de la serie establecida por el Ministerio del Ejército para la numeración de sus vehículos.

2.3. El número o letras, indicativo de la jurisdicción militar a la que están afectos los vehículos será el siguiente:

0.—Para los de la Administración Central, Fortificaciones y Obras y Servicio Militar de Construcciones.

- 1.—Primera Región Militar.
- 2.—Segunda Región Militar.
- 3.—Tercera Región Militar.
- 4.—Cuarta Región Militar.
- 5.—Quinta Región Militar.
- 6.—Sexta Región Militar.
- 7.—Septima Región Militar.
- 8.—Octava Región Militar.
- 9.—Novena Región Militar.
- B.—Balears.
- C.—Canarias.
- CE.—Ceuta.
- M.—Melilla.
- S.—Sahara.

2.4. La inscripción de los tres grupos de caracteres citados figurará en las placas en la forma siguiente:

En placas largas.—Contraseña ET, a continuación el número de la serie y finalmente, entre guiones, el indicativo de la jurisdicción militar.

En placas altas.—En la parte superior de la placa la contraseña ET y a continuación, entre guiones, el indicativo de la jurisdicción militar; en la parte inferior el número de la serie.

2.5. Las placas de matrícula cumplirán las especificaciones técnicas que determina el Ministerio de Industria en su Orden de 7 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 251).

3. Ministerio de Marina.

3.1. Los automóviles, remolques y semirremolques pertenecientes al Ministerio de Marina llevarán dos placas de matrícula que reúnan los requisitos de colocación, forma, color y dimensiones que se establecen en los artículos 230, 231 y 232 del Código de la Circulación vigente.

3.2. En las placas de matrícula se inscribirán dos grupos de caracteres constituidos por:

Contraseña FN, común a todos los vehículos de este Ministerio.

Un número de cinco cifras para los turismos de todas clases y un número de cuatro cifras para los restantes vehículos.

3.3. La primera cifra de los números citados en el apartado anterior será la indicativa del Parque al que están afectos los vehículos y que corresponden:

- Parque número 1.—Madrid.
- Parque número 2.—El Ferrol de El Caudillo.
- Parque número 3.—Cádiz.
- Parque número 4.—Cartagena.
- Parque número 5.—Balears.
- Parque número 6.—Canarias.

3.4. La inscripción de los dos grupos de caracteres citados figurará en las placas en la forma siguiente:

En placas largas.—Contraseña FN y a continuación el número de cuatro o cinco cifras indicado anteriormente correspondiendo la primera al Parque al que esté afecto el vehículo.

En placas altas.—En la parte superior, la contraseña FN; en la parte inferior, el número correspondiente.

3.5. Las placas de matrícula cumplirán las especificaciones técnicas que determina el Ministerio de Industria en su Orden de 7 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 251).

4. Ministerio del Aire.

4.1. Los vehículos, remolques y semirremolques pertenecientes al Ministerio del Aire llevarán dos placas de matrícula que reúnan los requisitos de colocación, forma, color y dimensiones que se establecen en los artículos 230, 231 y 232 del Código de la Circulación vigente.

4.2. En las placas de matrícula se inscribirán tres grupos de caracteres constituidos por:

Contraseña EA, común a todos los vehículos de este Ministerio.